

ACUSE

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO

BANOBRAS S.N.C.

Contrato de Prestación de Servicios celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y KDPD Holdings, S.A. de C.V., para la prestación de servicios profesionales de tercerización (outsourcing), de fecha 16 de diciembre del 2017

2018 MAY 10 10:59 AM
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TIPO DE INFORMACIÓN: Confidencial.

TIPO DE CLASIFICACION: Parcial (Versión Pública) del Contrato de Prestación de Servicios celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y KDPD Holdings S.A. de C.V., para la prestación de servicios profesionales de tercerización (outsourcing), de fecha 16 de diciembre del 2017.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Contrato que consta de 20 páginas.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: Se testa información **parcial** del documento antes referido, por contener información relativa a datos bancarios, número de cuenta, cuenta CLABE de una persona moral, y un correo electrónico de su representante legal, de conformidad con el siguiente cuadro:

Número de página	Secciones a testar	Motivos de clasificación
9	2 líneas parciales	Contienen datos bancarios, número de cuenta y CLABE de una persona moral.
14	1 línea parcial	Contiene correo electrónico concerniente a una persona física (representante legal de persona moral)

FUNDAMENTO LEGAL: En el caso de información confidencial, sirven de fundamento el artículo 113, fracciones I y III la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y de conformidad con el criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

PERIODO DE RESERVA: Sin plazo.

Nombre del área que clasifica:	Dirección General Adjunta de Banca de Inversión
Nombre y firma del Titular del área:	 Lic. Billy Ortiz Harrsch Bañales Coordinadora Técnica de la DGABI
Nombre y firma de quien clasifica:	 Lic. Billy Ortiz Harrsch Bañales Coordinadora Técnica de la DGABI
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Cuarta Sesión Ordinaria 25 de abril de 2018



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL MISMO BANCO, EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO", Y POR OTRA PARTE, KDPD HOLDINGS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OCTAVIO MAURICIO SERES CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de agosto de 1997, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("**BANOBRAS**"), actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó en el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el fideicomiso público federal no paraestatal número 1936, modificado mediante convenios de fechas 10 de enero de 2002, 20 de septiembre de 2002, 21 de diciembre de 2004 y 6 de mayo de 2008; esta última modificación en cumplimiento a lo establecido en el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*", publicado el 7 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, para auxiliar en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.
- II. El Comité Técnico del "**FONDO**", en su Segunda Sesión Ordinaria de 2017, celebrada con fecha 29 de junio del mismo año, adoptó los Acuerdos siguientes:

CT/2ª ORD/29-JUNIO-2017/VIII-A

"Con fundamento en la cláusula Cuarta, inciso d), y Novena, inciso f), del Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 37.8.6 de las Reglas de Operación, considerando las cargas de trabajo que derivan del Plan Nacional de Desarrollo, los Compromisos Presidenciales y del Programa Nacional de Infraestructura, relativas a las labores de apoyo técnico, análisis, preparación, y ejecución de Proyectos de Infraestructura

Decreto 1936

///

Q



apoyados por el Fideicomiso, se autoriza al fiduciario un techo presupuestal de hasta \$4'950,706.55 (cuatro millones novecientos cincuenta mil setecientos seis pesos 55/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, con el objeto de que, conforme a la normativa federal aplicable, contrate a una empresa de tercerización de personal, a fin de que se presten los servicios a través del personal necesario para realizar las actividades mencionadas, incluyendo la firma de los convenios de apoyo financiero respectivos, con una vigencia de 5 (cinco) meses, contada a partir del 1º (primero) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete)".

CT/2ª ORD/29-JUNIO-2017/VIII-B

"Con fundamento en la cláusula Cuarta, inciso d), y Novena, inciso f), del Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 37.8.6 de las Reglas de Operación, considerando las cargas de trabajo que derivan del Plan Nacional de Desarrollo, los Compromisos Presidenciales y del Programa Nacional de Infraestructura, relativas a las labores de apoyo técnico, análisis, preparación, y ejecución de Proyectos de Infraestructura apoyados por el Fideicomiso, se autoriza al Fiduciario un techo presupuestal de hasta \$18'812,684.89 (dieciocho millones ochocientos doce mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 89/100 M.N), más el impuesto al valor agregado correspondiente, con el objeto de que, mediante licitación pública, contrate a una empresa de tercerización de personal, a fin de que se presten los servicios a través del personal necesario para realizar las actividades mencionadas, incluyendo la firma de los Convenios de Apoyo Financiero respectivos, con una vigencia de 19 (diecinueve) meses, contada a partir del 1º (primero) de enero de 2018 (dos mil dieciocho). Para el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), el presupuesto será de hasta \$11'881,695.72 (once millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.), y para 2019 (dos mil diecinueve), el presupuesto será de hasta \$6'930,989.17 (seis millones novecientos treinta mil novecientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.), ambas cantidades más impuestos".

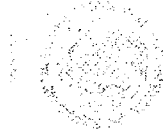
Ordinario 50-17

CT/2ª ORD/29-JUNIO-2017/VIII-C

"Con fundamento en el numeral 37.8.6 de las Reglas de Operación, considerando las actividades relacionadas con la estructuración financiera de los proyectos y su seguimiento, en relación con el cúmulo de Estudios y Proyectos aprobados y en etapa de preparación por parte del Fiduciario, se autoriza a este último un techo presupuestal hasta por \$1'022,640.00 (un millón veintidós mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, por los 24 (veinticuatro) meses de duración del o los contratos celebrados con la empresa de tercerización, para el pago de gastos, incluidos viáticos y pasajes,

N

Handwritten signature



derivados de los viajes necesarios por parte de su personal, al realizar las actividades de la operación del Fideicomiso. La compra de pasajes y el pago de viáticos deberán sujetarse al tabulador del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C."

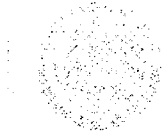
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos CT/2ª ORD/29-JUNIO-2017/III-A y CT/2ª ORD/29-JUNIO-2017/III-B, el "FIDUCIARIO" publicó en CompraNet la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006G1C997-E1-2017 (Convocatoria).
- IV. Con fundamento en los artículos 25, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 36, 36 Bis, 37, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP") y su Reglamento, se adjudicó el presente Contrato al "PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual resultó ganador del procedimiento de contratación señalado en el inciso IV de este Apartado, como consta en el Acta de Fallo respectiva, emitida el 14 de diciembre de 2017.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "FIDUCIARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo e Institución Fiduciaria en el "FONDO" y se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) El Licenciado Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director General Adjunto de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Contrato, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número 80,259* el 9 de junio de 2016, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- c) Con esta fecha verificó el Directorio de Proveedores y Contratistas sancionados, en la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró al "PRESTADOR DE SERVICIOS".
- d) El "FONDO" cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación, en términos del oficio DGAF/CEF/GRPP/154300/045/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017.

cc/luvo sp (c)

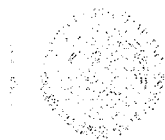


- e) Señala como su domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

II. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

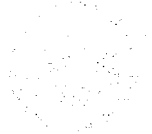
- a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en la póliza número 751, de fecha 11 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo José Rodríguez Villamil, Corredor Público número 9 de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico N-2017019223, con fecha 7 de marzo de 2017.
- b) Acredita la personalidad y facultades de su representante con la póliza número 751, de fecha 11 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo José Rodríguez Villamil, Corredor Público número 9 de la Ciudad de Mérida Estado de Yucatán, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico N-2017019223, con fecha 7 de marzo de 2017. Así mismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) Tiene por objeto social, entre otros, el suministro de toda clase de servicios profesionales; la contratación de profesionales del más alto nivel para ofrecer servicios corporativos en las áreas civil, penal, mercantil, derecho fiscal, derecho corporativo, laboral, constitucional, empresarial, en los diferentes niveles departamentales de las empresas sean físicas y morales, como administración, fiscal, jurídico, informático, empresarial, finanzas, auditoría, presupuestos, contabilidad, recursos humanos; la subcontratación, contratación, entrevistas de selección y reclutamiento de ejecutivos de cualquiera de sus niveles para sí o como interpósita persona, que por las necesidades de negocios le sea necesario para desarrollar el objeto de la misma; proporcionar a otras sociedades y personas todos aquellos servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades y el suministro y contratación de servicios técnicos, consultivos, de asesoría y administrativos, así como la celebración de contratos y convenios para la realización de estos fines.
- d) Está constituido por profesionales asociados, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", respecto de los servicios objeto del presente Contrato.
- e) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- f) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el "FIDUCIARIO", en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

Acta no se está



- g) Conoce el contenido y requisitos que establece la "LAASSP", su Reglamento y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las demás normas que regulan la prestación de los servicios objeto de este Contrato, así como el contenido del "Anexo Técnico" denominado "Lineamientos de catálogo de servicios, Contratación por Honorarios, formatos de nómina, pagos y cálculo de impuestos y cuotas de viáticos" (Anexo Técnico) que debidamente firmado por "LAS PARTES" integra el presente Contrato, y acepta someterse al mismo sin reserva alguna.
- h) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de hoy no tiene conocimiento de que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la "LAASSP", así como 49, fracción IX y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- i) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del "FIDUCIARIO", o que éste hubiere iniciado en contra suya.
- j) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número KHO161011-877.
- k) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita mediante el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha 6 de diciembre de 2017, que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.
- l) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, lo cual acredita mediante el documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha 6 de diciembre de 2017, que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, en sentido positivo, conforme a lo establecido en los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.D.J, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero y el 3 de abril de 2015, respectivamente.
- m) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y enteros de descuentos, lo cual acredita mediante el documento expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con fecha 14 de diciembre de 2017 que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las "Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

acuerdo se 15/17



- n) Señala como su domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato, el ubicado en Calle Boulevard Adolfo López Mateos, número 2459, 2º Piso, Colonia Atlamaya, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01760, en la Ciudad de México.
- o) En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refiere este apartado, o de que presente información o documentación falsa, o bien, que durante la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, está de acuerdo en que el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2225 y demás relativos del Código Civil Federal, así como 15 de la "LAASSP". Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa federal aplicable y en el presente instrumento.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios profesionales de tercerización (outsourcing) para que proporcione a la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión el personal técnico y profesional de alto nivel, para realizar las labores de apoyo técnico, análisis, preparación, estructuración financiera y seguimiento para la ejecución de Proyectos de Infraestructura apoyados por el FONDO (incluyendo, entre otros, la asesoría especializada en materia de transparencia, a efecto de organizar, revisar y difundir información relacionada con los apoyos que otorga el FONDO) y la formalización de los instrumentos legales respectivos, considerando las cargas de trabajo que derivan del Plan Nacional de Desarrollo, los Compromisos Presidenciales y el Programa Nacional de Infraestructura, para cumplir con los fines establecidos en el Decreto de creación del FONDO y el pago de gastos, incluidos viáticos y pasajes, derivados de los viajes necesarios por parte de su personal, al realizar actividades de la operación del FONDO; conforme a los alcances que se detallan en el documento que debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente Contrato como "Anexo Técnico", así como en términos de lo ofertado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en sus proposiciones técnica y económica, las cuales obran en el expediente del procedimiento de contratación referido en el Antecedente III de este instrumento, en lo sucesivo "LOS SERVICIOS."

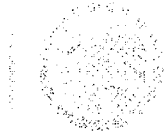
Declaro ser el

SEGUNDA.- PLAZO. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios profesionales al "FIDUCIARIO" por un plazo de 19 meses y medio, contado a partir del 16 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de julio de 2019.

El plazo pactado para la prestación de "LOS SERVICIOS" solo podrá ser prorrogado por "LAS PARTES" mediante la suscripción de un convenio escrito en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la "LAASSP" y en su Reglamento, en cuyo caso el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá obtener la ampliación a la vigencia de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Novena de este Contrato.

///

[Handwritten signature]



TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. El "FIDUCIARIO" cubrirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la contraprestación por "LOS SERVICIOS" por la cantidad de: i) hasta \$495,070.66 (cuatrocientos noventa y cinco mil setenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, por el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2017; ii) la cantidad de hasta \$11'881,695.72 (once millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.), más el IVA correspondiente, por el ejercicio 2018, y iii) la cantidad de hasta \$6'930,989.17 (seis millones novecientos treinta mil novecientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.), más el IVA correspondiente, por el periodo del 1° de enero al 31 de julio de 2019, considerando la contratación, por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", del personal necesario para prestar "LOS SERVICIOS".

La contraprestación se ajustará en función de los salarios y demás percepciones e impuestos del personal proporcionado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", tomando en consideración las plazas efectivamente contratadas en cada periodo quincenal, de conformidad con el documento, que debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante de este contrato como "Anexo Técnico". El pago de la contraprestación se hará respecto de "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados por el personal contratado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

Asimismo, el "FIDUCIARIO" cubrirá el reembolso del pago de gastos, incluidos viáticos y pasajes, derivados de los viajes necesarios por parte de su personal, al realizar actividades de la operación del "FONDO", comprendiendo la totalidad de las especificaciones y requisitos solicitados en el "Anexo Técnico", previa comprobación y sin considerar el IVA, con un techo presupuestal hasta por \$830,895.00 (Ochocientos treinta mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, por la vigencia del presente Contrato, en el entendido de que la compra de pasajes y el pago de viáticos deberán sujetarse al tabulador del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Los importes señalados anteriormente no podrán ser modificados, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre "LAS PARTES" y siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato o en los servicios solicitados no exceda el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la "LAASSP" y en su Reglamento, en cuyo caso el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá obtener la ampliación del monto de la garantía referida en la Cláusula Novena de este Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como prestado por cuenta y riesgo del "PRESTADOR DE SERVICIOS" en favor del "FIDUCIARIO". En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los servicios que realice en cumplimiento del presente Contrato.

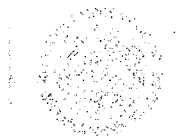
Atendiendo a lo anterior, el "FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer pago alguno, sin su responsabilidad, si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumple con lo señalado en este Contrato o en su "Anexo Técnico", o bien, si no entrega a satisfacción del "FIDUCIARIO" los resultados de los servicios correspondientes o los entregue incompletos.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que, con cargo a las cantidades señaladas en el

debe ser

//

Q



primer párrafo de la presente Cláusula, serán cubiertos todos los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS".

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la "LAASSP" y el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, para el pago de "LOS SERVICIOS" se observará lo siguiente:

- A) El "FIDUCIARIO" cubrirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS", como contraprestación por "LOS SERVICIOS" las cantidades señaladas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, de la siguiente manera: por la cantidad de hasta \$990,141.31 (novecientos noventa mil ciento cuarenta y un pesos 31/100 M.N.) más IVA, de manera mensual, con excepción de los servicios correspondientes al periodo del 16 al 31 de diciembre de 2017, por \$495,070.66 (cuatrocientos noventa y cinco mil setenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, los cuales se cubrirán en una quincena única. Los pagos señalados para cubrir dicha contraprestación se realizarán una vez que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" preste "LOS SERVICIOS" en tiempo y forma y a satisfacción del "FIDUCIARIO", de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y su "Anexo Técnico".
- B) El "PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a la Coordinación Técnica de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión del "FIDUCIARIO" (Coordinación), la documentación que derive de la prestación de "LOS SERVICIOS", a efecto de que lleve a cabo su validación, en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la entrega de "LOS SERVICIOS" y deberá cumplir con lo establecido en el "Anexo Técnico" del presente Contrato.
- C) En su caso, la Coordinación notificará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", a más tardar 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que se determine la omisión o el error en relación con la documentación señalada en el inciso precedente, indicando el plazo para su corrección, en el entendido de que el cómputo del plazo entre el momento en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue dicha documentación y el "FIDUCIARIO" la reciba a su entera satisfacción, se verá interrumpido con la notificación referida anteriormente.

Los días que transcurran entre la fecha en que el "FIDUCIARIO" notifique al "PRESTADOR DE SERVICIOS" dichas omisiones y errores, y aquélla en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la corrección respectiva diferirá en igual plazo la fecha establecida en el inciso B) precedente, para la recepción de la citada documentación a satisfacción del "FIDUCIARIO".

- D) Una vez validados "LOS SERVICIOS", el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar a la Coordinación la factura respectiva, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables y vigentes para su validación, de lo contrario, la Coordinación lo notificará por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" y le devolverá las facturas correspondientes dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

de fecho se

///

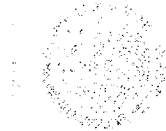
23



Será responsabilidad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" subsanar y presentar nuevamente las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

- E) "LAS PARTES" convienen que el pago correspondiente será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, contado a partir de la entrega de las facturas respectivas, previa prestación de los servicios, a satisfacción del "FIDUCIARIO".
- F) En caso de que el "FIDUCIARIO" no reciba "LOS SERVICIOS" oportunamente, en términos del "Anexo Técnico" del presente instrumento, éste procederá al pago de "LOS SERVICIOS" previa deducción de las penas convencionales establecidas en la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato.
- G) El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar la documentación señalada en la presente Cláusula a la Coordinación, la cual se encuentra ubicada en el domicilio siguiente: Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, en un horario de: 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.
- H) El "FIDUCIARIO" se reserva expresamente el derecho de retener el pago por servicios faltantes o mal prestados, o bien, realizados en forma distinta a lo previsto en este Contrato y su "Anexo Técnico" o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto se completen o subsanen los mismos, a satisfacción del "FIDUCIARIO", o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al "PRESTADOR DE SERVICIOS".
- I) Los pagos serán cubiertos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del "PRESTADOR DE SERVICIOS", abierta en el [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] con CLABE número [REDACTED] a nombre de la empresa KDPD HOLDINGS, S.A. DE C.V.
- J) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de "LOS SERVICIOS", a solicitud del "PRESTADOR DE SERVICIOS", el "FIDUCIARIO" pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "PRESTADOR DE SERVICIOS".
- K) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar al "FIDUCIARIO" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "FIDUCIARIO".
- L) El "PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que para que el "FIDUCIARIO" realice los pagos que resulten procedentes, derivados del presente Contrato y su "Anexo

Cobro Se



Técnico, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar en tiempo y forma al **"FIDUCIARIO"** la póliza de fianza referida en la Cláusula Novena de este instrumento.

QUINTA.- PERSONAL PARA LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS". Con objeto de que **"LOS SERVICIOS"** a cargo del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se presten en forma adecuada y, en virtud de la naturaleza de los mismos, el **"FIDUCIARIO"** tendrá derecho a presentar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** los candidatos que considere pertinentes para su contratación. Lo anterior, sin responsabilidad alguna para el **"FIDUCIARIO"**.

Por otra parte, con el mismo objeto referido en el párrafo anterior y para que el **"FIDUCIARIO"** pueda identificar la forma en que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** da cumplimiento al pago de impuestos y demás obligaciones fiscales y obrero-patronales, este último se obliga a adoptar el formato establecido en el **"Anexo Técnico"** a efecto de elaborar la nómina correspondiente y pagar a su personal el importe total de percepciones que le corresponden, en el periodo respectivo y las fechas estipuladas.

SEXTA.- PAGO DE NÓMINA. Será responsabilidad del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** pagar al personal que contrate el salario que les corresponda, el día hábil anterior al establecido en la quincena calendario, con independencia del pago de la contraprestación mensual que realice el **"FIDUCIARIO"** al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, según lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

SÉPTIMA.- LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". En los términos de este instrumento, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a que el personal que contrate prestará **"LOS SERVICIOS"** en el domicilio del **"FIDUCIARIO"**, salvo que éstos se encuentren contratados bajo el régimen de Honorarios, los cuales podrán prestarse en el domicilio del **"FIDUCIARIO"**, o bien, en el lugar que se requiera para el mejor desempeño de los mismos, en cuyo caso, el personal deberá acreditar la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, mediante la presentación de informes quincenales y mensuales por los servicios prestados.

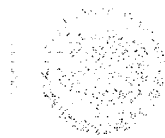
OCTAVA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS". Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá:

- A) Permitir en todo tiempo al **"FIDUCIARIO"** supervisar **"LOS SERVICIOS"** para que, en su caso, formule observaciones y sugiera las correcciones que estime pertinentes.
- B) Establecer estrecha coordinación con los servidores públicos del **"FIDUCIARIO"**, a efecto de dar cumplimiento al inciso anterior.
- C) Presentar al **"FIDUCIARIO"**, cuando éste lo requiera, cualquier información relacionada con **"LOS SERVICIOS"**.
- D) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

Declaro ser...

//

[Handwritten mark]



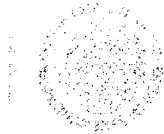
- E) Responder por su cuenta y riesgo por cualquier gasto derivado de los daños y perjuicios que por causas imputables a éste o al personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se lleguen a causar al **"FIDUCIARIO"**, a sus equipos e instalaciones, o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, hasta por el monto total de la misma.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, otorgará a favor del **"FIDUCIARIO"** una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, comprendiendo, sin limitar, la puntual y correcta prestación de **"LOS SERVICIOS"**, el pago de cualquier responsabilidad obrero-patronal, así como el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del presente Contrato. La póliza se emitirá por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este Contrato, sin incluir el IVA, es decir, por la cantidad de \$2'013,865.05 (dos millones trece mil ochocientos sesenta y cinco pesos 05/100 M.N.), la cual deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas debidamente autorizada.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución de Fianzas que la expida:

- A) *Que la fianza se expide a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura y se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en: i) el Contrato de Prestación de Servicios profesionales de tercerización (outsourcing) para que proporcione a la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión el personal técnico y profesional de alto nivel, para realizar las labores de apoyo técnico, análisis, preparación, estructuración financiera y seguimiento para la ejecución de Proyectos de Infraestructura apoyados por el FONDO (incluyendo, entre otros, la asesoría especializada en materia de transparencia, a efecto de organizar, revisar y difundir información relacionada con los apoyos que otorga el FONDO) y la formalización de los instrumentos legales respectivos, considerando las cargas de trabajo que derivan del Plan Nacional de Desarrollo, los Compromisos Presidenciales y el Programa Nacional de Infraestructura, para cumplir con los fines establecidos en el Decreto de creación del FONDO, suscrito el 16 de diciembre de 2017, y ii) su "Anexo Técnico".*
- B) *Que para cancelar la fianza será requisito contar previamente con la conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, mediante la expedición de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, por parte del "FIDUCIARIO".*
- C) *Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza incluyendo a partir de la fecha en que el "FIDUCIARIO" hubiere comunicado la terminación anticipada del Contrato suscrito el 16 de diciembre de 2017 y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato referido, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, salvo que las partes se otorguen el finiquito, en el*

recibido 28.12.17



entendido de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito del "FIDUCIARIO", previa solicitud por escrito de la empresa KDPD HOLDINGS, S.A. DE C.V.

- D) Que la Institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 279, 280 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses o indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza y renuncia al derecho que le otorga el artículo 179 de la referida Ley.
- E) Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a KDPD HOLDINGS, S.A. DE C.V. para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato suscrito el 16 de diciembre de 2017, se deberá obtener la modificación correspondiente a la fianza.
- F) Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de la empresa KDPD HOLDINGS, S.A. DE C.V. y ésta efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el "FIDUCIARIO" deberá cancelar la fianza respectiva.
- G) En caso de modificación al contrato suscrito el 16 de diciembre de 2017, la empresa KDPD HOLDINGS, S.A. DE C.V. se obliga a actualizar el monto de la fianza respectiva mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta efectos, será requisito indispensable que (nombre de la afianzadora) manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los endosos aludidos.
- H) La presente garantía de cumplimiento es indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Endoso

En adición a lo anterior y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad derivada de las obligaciones garantizadas a través de la fianza, el "FIDUCIARIO" podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra del "PRESTADOR DE SERVICIOS", derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y que sean imputables al propio "PRESTADOR DE SERVICIOS".

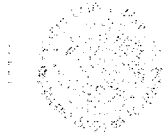
Una vez cumplidas las obligaciones del "PRESTADOR DE SERVICIOS" a satisfacción del "FIDUCIARIO", éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. El "FIDUCIARIO" se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso, deba entregar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", en términos del presente Contrato, si éste no mantiene vigente o no efectúa la actualización de la garantía prevista en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- VARIACIÓN DE LAS NECESIDADES DE PERSONAL. Debido a la naturaleza de "LOS SERVICIOS", el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá incrementar o disminuir el número de personas para el cumplimiento del objeto de este Contrato, de acuerdo a

11

12



las necesidades del "FIDUCIARIO", previa notificación por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" con 3 (tres) días hábiles de anticipación, incrementándose o disminuyéndose el costo de "LOS SERVICIOS" sin que este ajuste represente algún cargo extra para el "FIDUCIARIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- RETIRO O SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable por el retiro o sustitución del personal que contrate para la prestación de "LOS SERVICIOS". Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de la información y operaciones a las que tendrá acceso su personal y las que desarrollará, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a retirar o sustituir al mismo cuando así lo indique el "FIDUCIARIO", en los términos y condiciones que de manera enunciativa mas no limitativa se indican a continuación:

- A) Durante los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma del contrato individual de trabajo celebrado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" con su personal, siempre y cuando el trabajador incurra en falsedad con certificados o referencias apócrifos en los que se le atribuyan capacidades, aptitudes o facultades de que carezca.
- B) En cualquier momento, siempre y cuando el "FIDUCIARIO" manifieste al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la causa justificada de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y así mismo aporte los elementos necesarios para que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" haga valer, en su caso, la rescisión del contrato individual de trabajo, ante la autoridad laboral competente.
- C) Por incapacidad comprobada por el trabajador que le impida prestar los servicios para los cuales fue contratado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS". En este supuesto, la sustitución se hará de manera temporal, reincorporando al trabajador sustituido a su empleo, en el momento en que haya desaparecido la referida incapacidad. Lo anterior, igualmente a solicitud del propio "FIDUCIARIO".

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" tomará las medidas que sean necesarias con objeto de seguir cubriendo su salario y las prestaciones que, en su caso, correspondan al trabajador incapacitado, así como para cubrir el salario y prestaciones que, en su caso correspondan al trabajador incapacitado, así como para cubrir el salario y prestaciones de la persona que temporalmente lo sustituirá, sin que esto implique un gasto adicional para el "FIDUCIARIO", ya que todos los gastos generados con motivo de la referida sustitución, correrán invariablemente a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

En virtud de lo señalado en los incisos B) y C) de la presente Clausula, el "FIDUCIARIO" deberá entregar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" una solicitud por escrito que contenga, en su caso, la justificación del retiro o sustitución de tal manera que la persona o personas a sustituir no sean consideradas para efectos del pago del periodo inmediato posterior en que se elabore la nómina del personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", como patrón del personal que ocupará con motivo del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.



El "PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del "FIDUCIARIO", por conflicto o motivo de carácter laboral, civil, fiscal y/o penal, en relación con "LOS SERVICIOS", o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a este último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el "FIDUCIARIO" llegase a erogar alguna cantidad, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se la reintegrará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al "FIDUCIARIO" como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" contrate para la prestación de "LOS SERVICIOS". Asimismo, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de "LOS SERVICIOS", con el cual haya celebrado los Contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al "FIDUCIARIO" en el momento que se le requiera para ello.

DÉCIMA CUARTA.- ACCESO A LOS INMUEBLES. El "FIDUCIARIO" otorgará las facilidades para que el personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS", tenga acceso al (los) lugar(es) que el "FIDUCIARIO" designe, con el fin exclusivo de prestar "LOS SERVICIOS".

DÉCIMA QUINTA.- ENLACES. "LAS PARTES" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, para lo cual designan a las personas siguientes:

Por el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

C. Octavio Mauricio Seres Cruz.

Correo electrónico: [REDACTED]

Por el "FIDUCIARIO":

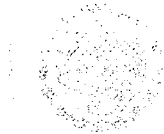
Lic. Billy Ortiz Harrsch Bañales.

Correo Electrónico: billy.ortiz@banobras.gob.mx

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" decida sustituir a los enlaces antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 2 (dos) días hábiles a dicho evento.

DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS. "LAS PARTES" convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

Octavio Seres Cruz



DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar ni ceder, en forma parcial o total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento por escrito del "FIDUCIARIO", con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para el pago.

El incumplimiento a la presente Cláusula constituirá una causal de rescisión de este Contrato, imputable al "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o al "FIDUCIARIO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente Contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del "FONDO", serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo caso, el "FIDUCIARIO" notificará por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" su voluntad en dicho sentido con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta en forma expresa que el "FIDUCIARIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", establecidas en el presente Contrato y el "Anexo Técnico".

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el "FIDUCIARIO", en cuyo supuesto, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

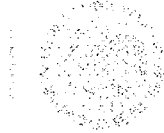
El "FIDUCIARIO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS", incurra en alguno de los siguientes supuestos que, en forma enunciativa mas no limitativa, se establecen a continuación:

- A) Si previamente a la firma de este Contrato o durante su ejecución, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" proporciona datos falsos al "FIDUCIARIO" o, aun cuando sean ciertos, éstos hayan variado y hayan sido del conocimiento del "PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste no hubiere dado aviso de ello al "FIDUCIARIO", siempre y cuando tal variación afecte o limite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", en términos del presente Contrato y su "Anexo Técnico".

Reserva Sp. S. de

///

[Handwritten mark]

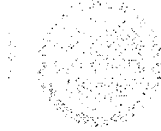


- B) Si injustificadamente el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no da inicio a **"LOS SERVICIOS"** en la fecha convenida en el presente Contrato.
- C) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente la prestación de **"LOS SERVICIOS"** o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada por el **"FIDUCIARIO"** o sus representantes como defectuosa o mal prestada.
- D) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y su **"Anexo Técnico"** o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el **"FIDUCIARIO"** o por las personas que, para tal efecto se designen.
- E) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es declarado en concurso mercantil mediante sentencia emitida por Juez competente, o sufre intervención o embargo civil, mercantil, administrativo o fiscal, que a juicio del **"FIDUCIARIO"** puedan afectar el cumplimiento de este Contrato, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días naturales, o le sea determinado un crédito fiscal durante la vigencia de este instrumento, que afecte fehacientemente el cumplimiento del mismo.
- F) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** subcontrata, cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato o de **"LOS SERVICIOS"**, o bien, los derechos de cobro sobre los bienes o servicios prestados y que ampare el mismo, esto último, sin la previa aprobación expresa y por escrito del **"FIDUCIARIO"**.
- G) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no da a las personas designadas por el **"FIDUCIARIO"** las facilidades y datos necesarios para la supervisión de **"LOS SERVICIOS"**.
- H) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no otorga la fianza prevista en este Contrato o si no la mantiene vigente o no efectúa la actualización que corresponda conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- I) Si se agota el monto límite de aplicación de las penas convencionales previsto en este Contrato.
- J) En general, por el incumplimiento imputable al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y la normativa aplicable.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el **"FIDUCIARIO"**, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectiva la garantía otorgada por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Si el **"FIDUCIARIO"** considera que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba la comunicación, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. El **"FIDUCIARIO"**

Activo S.P.S.



resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento en que haya incurrido el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"FIDUCIARIO"** podrá tomar posesión de **"LOS SERVICIOS"** y encomendar a un tercero su ejecución, desde el día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado el inicio del procedimiento de rescisión y mientras continúe dicho procedimiento, para lo cual levantará, con o sin la comparecencia del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, un acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificada al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"FIDUCIARIO"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución. Asimismo, el **"FIDUCIARIO"** realizará los trámites necesarios para hacer efectiva la garantía otorgada por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Para efectos de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a obtener del **"FIDUCIARIO"** la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

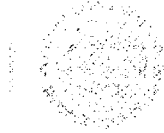
Toda la información y documentación que sea proporcionada por el **"FIDUCIARIO"** al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como aquella a la que tenga acceso el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** es y será considerada confidencial, por lo que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no divulgará en provecho propio o de terceros, por medio de publicaciones, conferencias, declaraciones públicas, entrevistas, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de **"LOS SERVICIOS"**, así como aquella información a la que tenga acceso con motivo de la prestación de los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito del **"FIDUCIARIO"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada y de aquella que de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como confidencial y que sea propiedad del **"FIDUCIARIO"**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con su clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual. Así mismo, deberá atender y observar la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, los cuales, en su caso, deberán ser constituidos a favor del **"FIDUCIARIO"**, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que exista impedimento para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de **"LOS SERVICIOS"** que ampara el presente

Rechevo 5054



Contrato, por lo que libera al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con el artículo 45, fracción XX de la "LAASSP".

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del "FIDUCIARIO", por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el "FIDUCIARIO" haga en relación con los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- FINIQUITO DE LOS SERVICIOS. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", comunicará por escrito al "FIDUCIARIO" la terminación total de "LOS SERVICIOS" encomendados, a efecto de que el "FIDUCIARIO" verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la Cláusula Segunda de este Contrato, mediante la constancia de cumplimiento total de obligaciones, para proceder a su recepción formal y finiquito.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS" y elaborado el finiquito de "LOS SERVICIOS", se dará por terminado el presente Contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en términos de este instrumento y su "Anexo Técnico", dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del propio finiquito, por lo que no será factible que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

cecho 5/1/13

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. El "FIDUCIARIO" podrá suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente, "LOS SERVICIOS", por caso fortuito o de fuerza mayor, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS", con 20 (veinte) días naturales de anticipación, si las circunstancias lo permiten.

Cuando la suspensión sea temporal, el "FIDUCIARIO" informará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

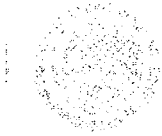
Cuando la suspensión sea total o definitiva se dará por terminado anticipadamente el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, a satisfacción del "FIDUCIARIO" en el tiempo convenido, en términos de lo dispuesto en los artículos 53 de la "LAASSP", así como 95 y 96 de su Reglamento, el "FIDUCIARIO" le aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del monto de los servicios no prestados oportunamente, por cada día de atraso en que los mismos no se presten al "FIDUCIARIO".

N

Esta pena se estipula por el simple retraso de las fechas y/o términos pactados para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", que sea imputable a éste, generando intereses en favor del "FIDUCIARIO" desde el día del

[Handwritten signature]



incumplimiento y hasta el día en que sean efectivamente prestados **“LOS SERVICIOS”**, la cual se calculará en la forma en la que se calculan los recargos por el retraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación.

La suma de las penas convencionales aplicadas al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exceder el importe de la fianza presentada por éste para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, es decir, del 10%(diez por ciento) del monto total del mismo, sin incluir el IVA.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos de los artículos 77, 78, 79 y demás aplicables de la **“LAASSP”**, que sea detectada por el **“FIDUCIARIO”** o por el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, la Parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la fecha en que la haya detectado, con el objeto de que **“LAS PARTES”** lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

“LAS PARTES” aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

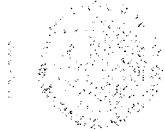
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISCREPANCIAS. **“LAS PARTES”** acuerdan que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en la referida Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna su contenido y alcance, debiendo en todos los casos, ajustarse a lo pactado por **“LAS PARTES”** en las mismas.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en sujetarse a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que en razón de sus domicilios o de cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.

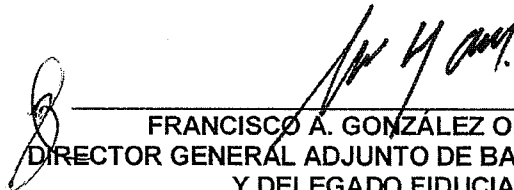
Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

de acuerdo a...



Leído que fue este Contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por triplicado, en la Ciudad de México, el 16 de diciembre de 2017.

EL "FIDUCIARIO"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



FRANCISCO A. GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
KDPD HOLDINGS, S.A. DE C.V.



C. OCTAVIO MAURICIO SERES CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de fecha 16 de diciembre de 2017, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y por otra parte, la empresa KDPD HOLDINGS, S.A. DE C.V.